



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de diciembre de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, en el que se reseñan las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradeceré que disponga que esta carta y el informe se señalen a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publique como documento del Consejo.

(Firmado) María Cristina **Perceval**
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 5 de enero de 2015.



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

[Original: inglés]

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por la Sra. María Cristina Perceval (Argentina) como Presidenta y los representantes de Australia y Nigeria como Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y todos los particulares, incluidos los Janjaweed, que realizasen actividades en los estados sudaneses de Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste, y en su resolución 1591 (2005) el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en esos estados (confirmado posteriormente en la resolución 2035 (2012)), para incluir también a los nuevos estados de Darfur del Este y Darfur Central. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas.
4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales impuestas por la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. También se estableció un grupo de expertos para que prestara asistencia al Comité en la vigilancia de la aplicación de las medidas y actuara como fuente de información para posibles designaciones. En su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de inclusión en la lista a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.
5. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad dispuso que el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) tuviese un aspecto relacionado con la supervisión del embargo de armas, y se refirió de manera explícita a ese aspecto en sus resoluciones 1935 (2010), 2003 (2011), 2063 (2012) y 2113 (2013). En las tres últimas resoluciones, así como en la resolución 2173 (2014), el Consejo solicitó también a la UNAMID que siguiera cooperando con el Grupo de Expertos con el fin de facilitar su labor.
6. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo precisó las excepciones a las medidas impuestas y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que

no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo de armas se actualizaron de nuevo en la resolución 2035 (2012).

7. El informe anterior ([S/2013/788](#)) contiene más información de antecedentes sobre el régimen de sanciones del Sudán.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité se reunió cuatro veces para celebrar consultas oficiosas, los días 4 de febrero, 9 de mayo, 6 de agosto y 20 de agosto. También celebró una reunión oficial el 13 de noviembre. Además, el Comité llevó a cabo sus trabajos a través de procedimientos escritos.

9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 4 de febrero, el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final conforme al párrafo 3 de la resolución 2091 (2013). El Comité estudió el informe y las recomendaciones que contenía.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 9 de mayo, el Comité se reunió con los dos nuevos miembros del Grupo de Expertos, nombrados en virtud de la resolución 2138 (2014), así como con los tres expertos que permanecían del mandato anterior. El Coordinador del Grupo ofreció una indicación preliminar de la labor y el programa de viajes de este, incluida la fecha de inicio de la presentación trimestral de informes al Comité.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Representante Especial conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la UNAMID, quien informó sobre la situación política, humanitaria y de seguridad en Darfur, las iniciativas de mediación, la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur y la puesta en marcha de las recomendaciones derivadas del examen estratégico de la UNAMID.

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 20 de agosto, el Coordinador del Grupo presentó su exposición informativa de mitad de período, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2138 (2014), junto con otros dos expertos que se sumaron por videoconferencia. El Comité estudió el informe conexo y las recomendaciones que contenía.

13. En su quinta reunión oficial, celebrada el 13 de noviembre, el Comité mantuvo un diálogo con el Sudán y los países de la región (Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenya, Libia y Sudán del Sur), de conformidad con el párrafo 3 a) vii) de la resolución 1591 (2005) a fin de determinar las lagunas en la información y las necesidades en materia de fomento de la capacidad en el contexto de la aplicación de las sanciones.

14. Los días 11 de febrero, 20 de mayo y 27 de agosto, en el curso de consultas, la Presidenta del Comité informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité desde su última exposición, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005). La Presidenta presentó su cuarto informe en la 7320ª sesión del Consejo, celebrada el 13 de noviembre (véase [S/PV.7320](#)).

15. La Presidenta del Comité visitó Jartum y Darfur del 20 al 24 de enero. El informe preliminar sobre la visita y las observaciones de la Presidenta se

distribuyeron a los miembros del Comité el 10 de febrero y el 11 de abril, respectivamente.

16. Durante el período que se examina, el Comité envió 16 cartas a 9 Estados Miembros y 1 carta a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) con referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

17. Las exenciones del embargo de armas se enumeran en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), actualizados posteriormente en el párrafo 8 b) de la resolución 1945 (2010) y el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012).

18. Las exenciones de la prohibición de viajar figuran en el párrafo 3 f) de la resolución 1591 (2005), y las exenciones de la congelación de activos se describen en el párrafo 3 g) de la resolución 1591 (2005).

V. Lista de sanciones

19. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005).

20. Hay en la actualidad cuatro personas en la lista de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005). El 21 de abril el Comité actualizó los datos de identificación de dos nombres.

VI. Grupo de Expertos sobre el Sudán

21. Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 2138 (2014) el 13 de febrero, el Secretario General nombró, el 21 de marzo, cinco personas que prestaran servicios en el Grupo de Expertos (véase [S/2014/206](#)) especializadas en los siguientes aspectos: armas, aviación, finanzas, derecho internacional humanitario y cuestiones regionales. El mandato del Grupo vence el 13 de marzo de 2015.

22. El 23 de enero, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2091 (2013), el Grupo de Expertos presentó su informe final al Comité, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 7 de febrero y se publicó como documento del Consejo ([S/2014/87](#)).

23. El 20 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2138 (2014), el Grupo de Expertos ofreció al Comité una exposición de mitad de período, que se complementó con la presentación previa de un informe.

24. El Grupo de Expertos realizó visitas a Alemania, Austria, Bélgica, el Chad, los Estados Unidos de América, Etiopía, Grecia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sudán, Suiza y Uganda.

25. El Grupo presentó actualizaciones trimestrales al Comité los días 4 de junio, 13 de agosto y 13 de noviembre, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2138 (2014).

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

26. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó a la Presidencia y los miembros del Comité apoyo administrativo y sustantivo. También se ofreció apoyo a los Estados Miembros para mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación.

27. La División también administró el sitio web del Comité de conformidad con las directrices de este, lo que incluye la actualización de la lista de sanciones del Comité. En 2014, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y para seguir promoviendo la aplicación por parte de las autoridades nacionales de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad, la División uniformó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad, que contiene los nombres que figuran en la totalidad de las listas de sanciones de los comités de sanciones del Consejo. Además, la División creó y mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para promover la aplicación efectiva de las sanciones.

28. Como parte de la labor de la División encaminada a contratar a expertos debidamente cualificados para que presten servicios en los grupos, equipos y comités de expertos que vigilan las sanciones, y tal y como se hace todos los años, en diciembre se envió a todos los Estados Miembros una nota verbal solicitando la designación de candidatos que cumplieran los requisitos para formar parte de la lista de preselección de expertos de la División. Tras recibir las candidaturas, la División evaluará si los candidatos propuestos son aptos para formar parte de su lista con vistas a que se los considere en el futuro para los grupos de expertos correspondientes. La lista, preparada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, utiliza una plataforma tecnológica versátil que selecciona a los candidatos conforme a las instrucciones facilitadas para las plazas de experto y gestiona sus descripciones a efectos de examen para vacantes existentes o futuras en los grupos de expertos. La lista tiene por objeto garantizar que los comités de sanciones dispongan de acceso a una amplia base de candidatos cualificados, con la debida atención a la diversidad geográfica y al equilibrio entre los géneros. Una invitación a formar parte de la lista no garantiza que se seleccione o se considere de hecho al candidato para las plazas disponibles.

29. En 2014 la División siguió prestando apoyo administrativo y sustantivo al Grupo de Expertos, ofreciendo orientación inicial a los miembros recientemente nombrados en Nueva York, y prestando asistencia en la preparación de los informes provisionales y finales del Grupo en Brindisi (Italia).

30. Para fomentar una mayor cooperación entre los distintos grupos, la División organizó un segundo seminario anual de coordinación entre grupos, celebrado en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. El acto contó con la participación de miembros de los 11 grupos, equipos y comités de expertos que realizan labores de vigilancia. El seminario se centró en la mejora de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Además, la División creó una plataforma de colaboración en línea que permite a cada grupo de expertos gestionar su propia información de

manera segura y fomentar la comunicación a nivel de trabajo entre los grupos en los ámbitos de las de armas, las finanzas, la aviación, las aduanas y el transporte.
